

Dictámenes Tomo 269 Página 029

ÉTICA PÚBLICA. Incompatibilidades. Régimen jurídico. Ámbito de aplicación.

Toda vez que ninguna duda cabe de que la persona que vendió sus acciones en una productora de televisión a su hija, entre otras personas, se encuentra comprendida dentro del universo de obligados contemplado por la Ley N° 25.188 - Ética en el Ejercicio de la Función Pública- debe abstenerse de intervenir en toda cuestión que involucre a la referida empresa mientras dure su gestión, con miras a evitar que el interés particular pueda afectar la realización del fin público y preservar el deber de imparcialidad de criterio en la adopción de decisiones públicas, eliminando de este modo toda sospecha de favoritismo. En virtud de ello, la situación planteada encuadra en el supuesto contemplado en el artículo 13 de la referida ley. Por otra parte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de dicha normativa, la Presidenta del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales deberá abstenerse de tomar intervención en las cuestiones relacionadas con el expediente INCAA N° 764/03, en el cual se motivara la consulta a este Organismo Asesor.

Dict. N° 70/09, 8 de abril de 2009. Expte. N° 764/03. Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales. (Dictámenes 269:29).